



Riohacha D.T.C., 21 de noviembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CAROL LICETH DELUQUE DÁVILA
RADICACIÓN:	44-001-41-89-001-2018-00363-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora CAROL LICETH DELUQUE DÁVILA para obtener el pago de la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$25.238.390) por concepto de capital contenido en el Pagaré número 036206100001445, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses remuneratorios y moratorios respectivos.

Mediante auto del 18 de junio de 2018 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada CAROL LICETH DELUQUE DÁVILA, fue emplazada por no haber sido posible notificarla personalmente, razón por la cual le fue nombrada curador ad-litem, el doctor ALFREDO JUAN DE JESÚS GÓMEZ IBARRA, quien contestó demanda dentro del término conferido para tal efecto, sin que propusiera excepciones. Así las cosas, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Mediante Pagaré número 036206100001445 allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presenta la demanda ejecutiva el día 16 de abril de 2018, se libró mandamiento de pago mediante auto del 18 de junio de 2018, notificándose a través de curador ad-litem, por no haber sido posible su notificación personal, quien contestó demanda en tiempo sin proponer excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 18 de junio de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:



- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaria.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$1.261.919.5). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e287b9234043c95301b497a06966d6b5249b1b74b0131a2bfa7dfe67766d5d7e**

Documento generado en 21/11/2022 01:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>